



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte

Ref. J 73 C.M 2017-00342

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la ejecutante, y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el literal b del numeral 2 del art. 317 del C.G.P. el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo** adelantado por **Banco Caja Social contra Jorge Eliecer Acuña Delgado por desistimiento tácito.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias respectivas.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. Sin condena en costas ni perjuicios.

Notifíquese.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 AGO 2020 Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Pijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

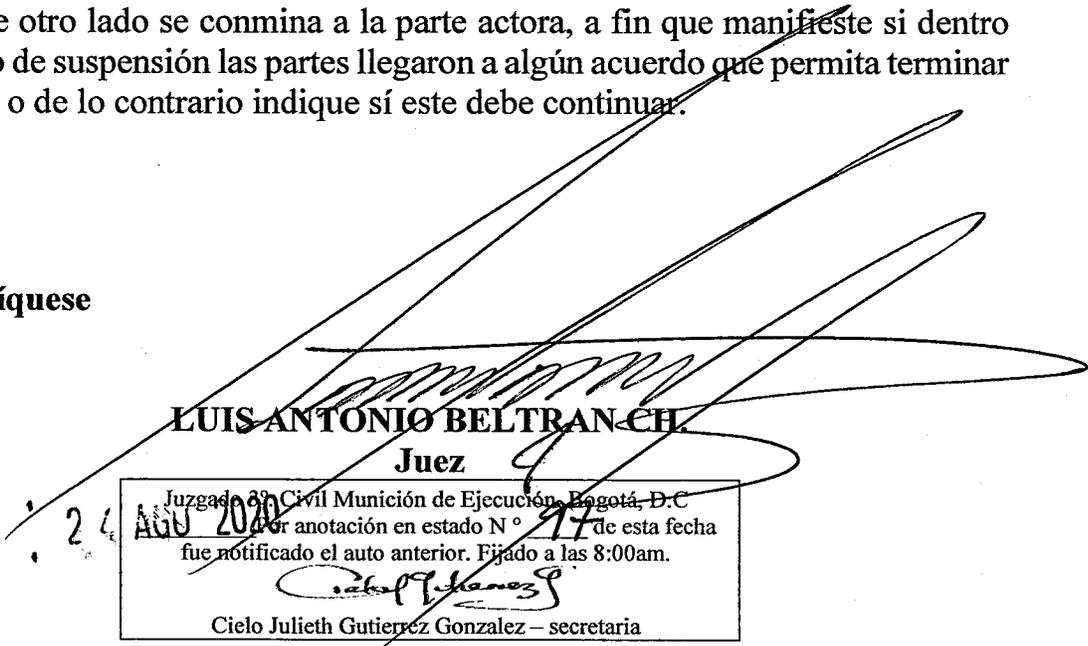
Ref. J 15 C.M. 2017 – 00154

Teniendo en cuenta que el término de suspensión del proceso concedido, feneció sin pronunciamiento de las partes el despacho dispone:

1.- En virtud de lo establecido en el Art 163 del C.G del P., se reanuda el presente proceso.

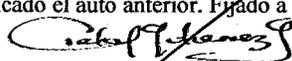
2.- De otro lado se conmina a la parte actora, a fin que manifieste si dentro del término de suspensión las partes llegaron a algún acuerdo que permita terminar el proceso, o de lo contrario indique sí este debe continuar.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 97 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, ' 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 30 C.M. 2013– 00645

Procedente la solicitud que antecede, se autoriza a los extremos procesales a fin de que alleguen la liquidación actualizada del crédito respecto de la demanda acumulada conforme las reglas previstas en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., aplicando en la misma los abonos realizados por el deudor, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 47 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado

a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

24

AGU 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

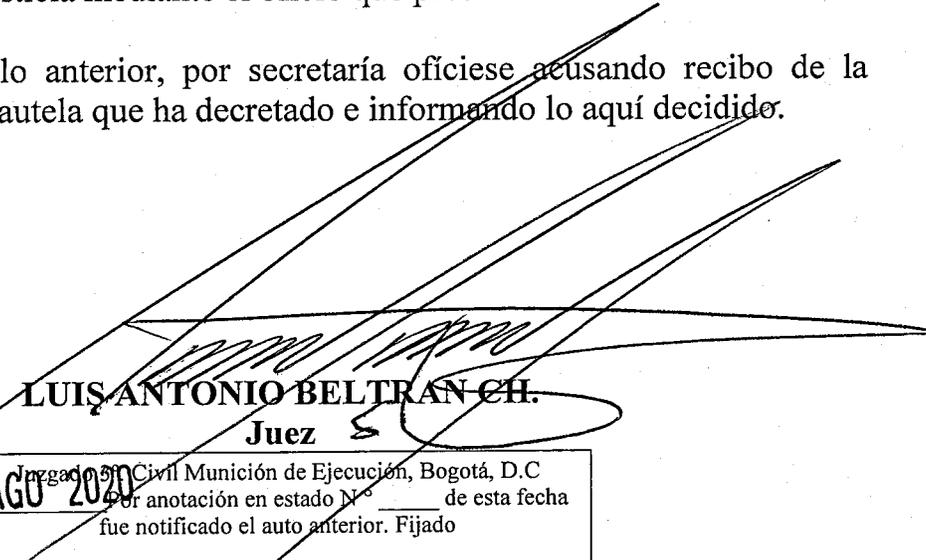
Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

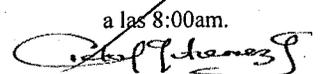
Ref. J43 C.M. 2018 – 00737

Téngase en cuenta el embargo de los remanentes y/o bienes que en este despacho y dentro de la presente actuación se llegaren a desembargar, según lo ordenado por el **Juzgado 12° Civil del Circuito** de esta ciudad y comunicado por dicho estrado de la justicia mediante el oficio que precede.

En virtud de lo anterior, por secretaría oficiase acusando recibo de la comunicación de la cautela que ha decretado e informando lo aquí decidido.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

24 AGO 2020
Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. I. 33 C.M 2017-0957

En punto de la petición que antecede, el juzgado dispone:

1.- Aceptar el desistimiento de la medida cautelar sobre los muebles y enseres de los demandados decretada por auto del 19 de julio de 2017.

2.- Negar la solicitud de requerir a la RUAF, por cuanto de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Por lo anterior, proceda la parte de conformidad

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 AGO 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
La anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

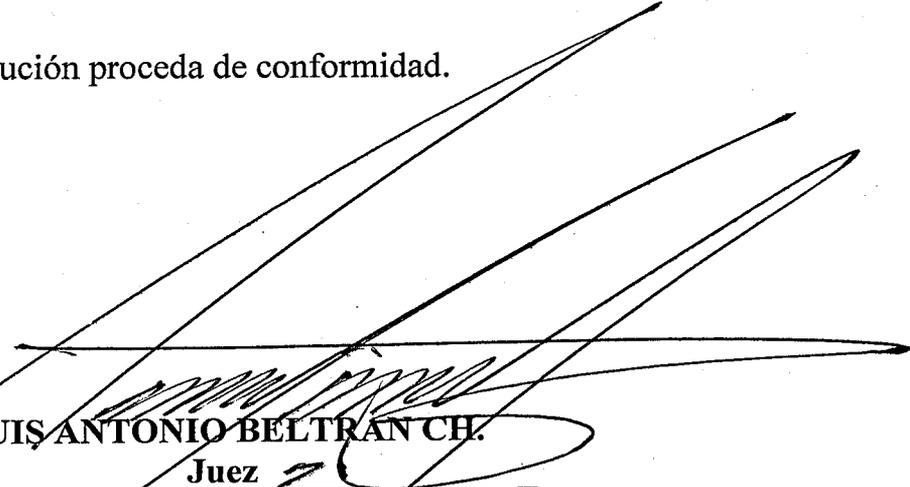
Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 78 C.M. 2016 – 0541

En punto del escrito anterior, la secretaría de ejecución tenga en cuenta que deberá proceder con la entrega sucesiva de dineros conforme se ordenó en auto visible a folio 36, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, por lo que no es necesario ingresar el expediente al despacho para que sea repetida dicha orden.

Secretaría de ejecución proceda de conformidad.

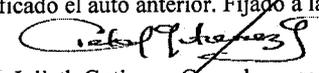
Notifíquese


LUI\$ ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 AGO 2020

Juzgado Tercero Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 1 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J03 C.M. 2001- 01384

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se evidencia que dentro del proceso obra demanda acumulada, sobre la cual no hubo pronunciamiento alguno por parte del despacho dentro del auto de terminación por desistimiento tácito y en este orden de ideas y verificado que dentro de la demanda acumulada igualmente se dan los presupuestos establecidos en el numeral segundo del art. 317, Literal "b" del C.G.P, se hace imperativo, acorde con lo previsto en el art. 286 *ejusdem*, corregir el numeral 1º del auto de fecha 16 de octubre de 2019 obrante a folio 107, el cual quedaría así:

- ⁴1. Decretar la terminación por desistimiento tácito, tanto de la demanda principal como de la acumulada. ↗

En punto de las demás determinaciones esa providencia se mantiene incólume.

Proceda la secretaría de conformidad, elaborando los oficios pertinentes.

Notifíquese

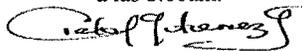

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 AGO 2020

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 47 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado

a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 AGU 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 39 C.M. 2017 – 0015

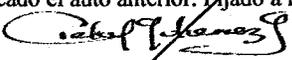
En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería a la empresa **Yber Asesorías Jurídicas E.U. a través de su Representante Legal Yolima Bermúdez Pinto** como mandataria judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere a la aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese.


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 AGU 2020
Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 97 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

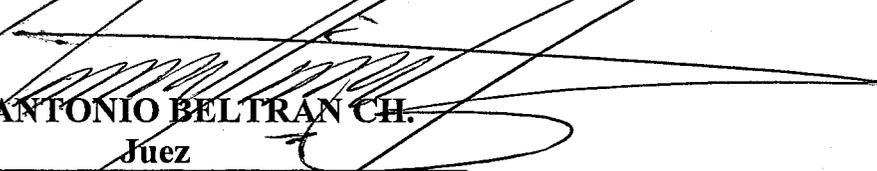
Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 66 C.M. 2017 – 0402

Conforme se solicita la secretaría desglose a costa de la parte interesada el despacho comisorio No 0524, para que lo radique nuevamente ante el funcionario competente.

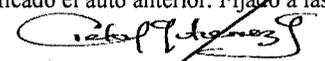
Procédase de conformidad, dejando las constancias del caso.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 AGO 2020 Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C
anotación en estado N° 97 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

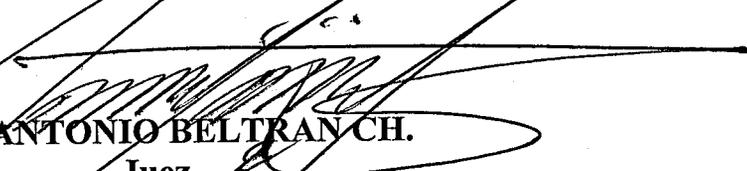
Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

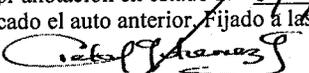
Ref. J 46 C.M. 1998– 00637

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiese.
3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias del caso.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

24 AGO 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 97 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

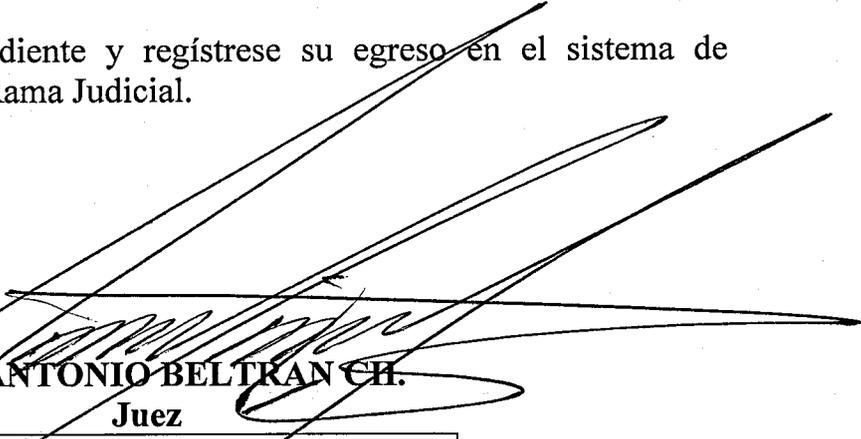
Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 23 C.M. 2011- 00259

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317, literal "b", del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

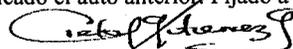
1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiese.
3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias del caso.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 AGO 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° _____ de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

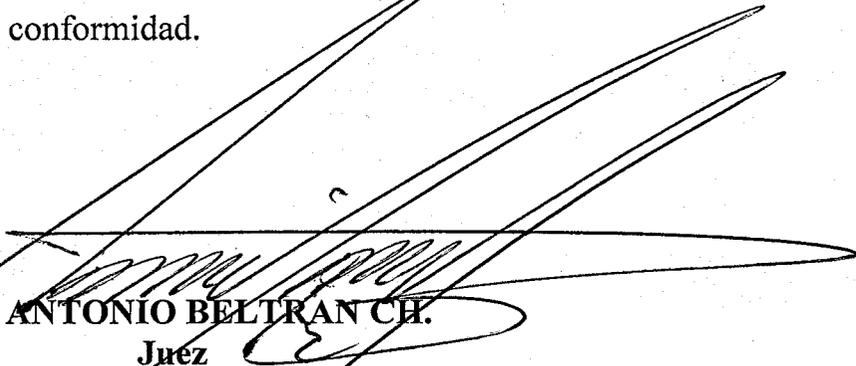
Ref. J 13 C.M. 2015 – 0956

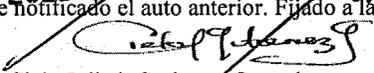
En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

24 AGO 2020
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución - Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 17 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

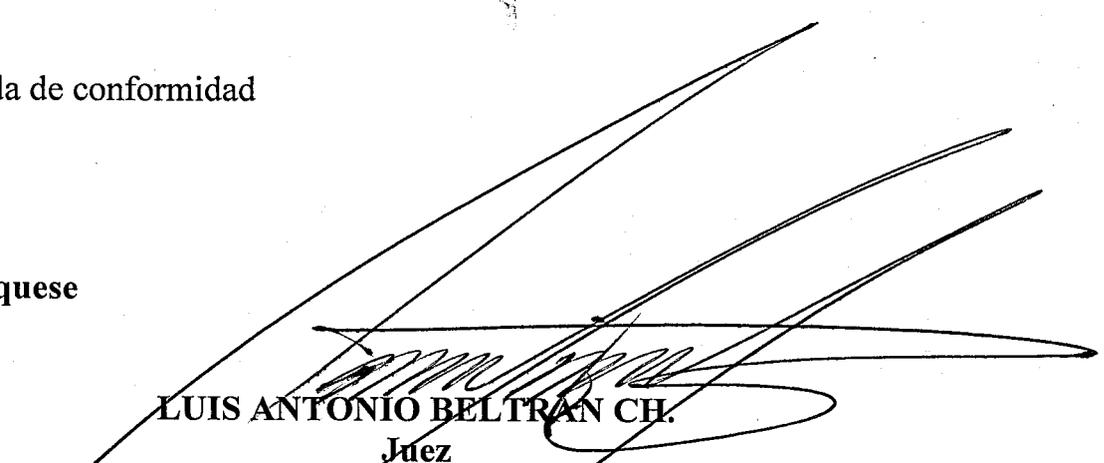
Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 16 C.M. 2018 – 01085

Teniendo en cuenta la solicitud que obra a folio 124, por la secretaría de ejecución elabórese nuevamente el comisorio No.120, dirigiéndolo a la Alcaldía Local que corresponda, **teniendo en cuenta que en el anterior comisorio de fecha 14 de enero de 2020, se indicó de manera errada la dirección del inmueble objeto de cautela** (en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2°), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

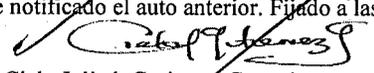
Proceda de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Manicón de Ejecución, Bogotá, D.C
24 AGO 2020 Notación en estado N° 97 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Aprobar liqui
Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 18 C.M. 2018 – 0860

En atención a la solicitud visible a folio 43, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Respecto del escrito que antecede, la actora estese a lo resuelto en auto visible a folio 41, mediante el cual se aprobó liquidación similar.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
24 AGO 2020 anotación en estado N° 97 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 37C.M 2017-1318

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el abogado Carlos Rodrigo Polonia Camargo reasumió el poder conferido por la parte actora, según mandato visible a folio 1.

Referente a la liquidación del crédito aportada por el extremo demandante, por secretaría súrtase el traslado correspondiente de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del Art 446 del C.G.P.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

24 AGO 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth
Gutiérrez González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **21 AGO 2020** Dos Mil Veinte

Ref. J 37C.M 2017-1318

En punto del escrito que antecede, se hace necesario señalar al apoderado que no es procedente acceder a su solicitud de levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se cumplen los presupuestos establecidos para tal fin en el Art 597 del C.G.P.

De otra parte, se aclara que el presente asunto no terminó por sentencia, toda vez que el numeral quinto del acta de la audiencia de juzgamiento se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de los demandados por la suma de \$7.765.391 correspondientes a los saldos de los cánones de arrendamientos adeudados (octubre de 2012 a septiembre de 2017) y \$2.210.085,00 por concepto de clausula penal).

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
24 AGO 2020 anotación en estado N° 97 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am Cielo Julieth
Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 44 C.M. 2009– 01264

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, dentro de la **demanda principal y la acumulada.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiese.
3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias del caso.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 AGO 2020 Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

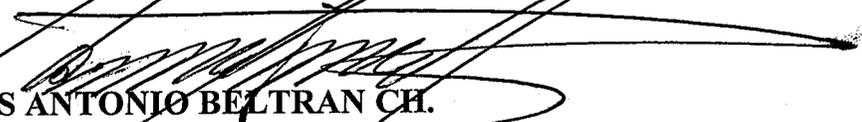
Bogotá D.C, **21 AGO 2020** Dos Mil Veinte

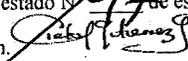
Ref. J 34 C.M 2017-519

Revisado el plenario se hace necesario, requerir a la entidad demandante para que allegue la liquidación del crédito de acuerdo con lo indicado en el numeral tercero del auto del 8 de mayo de 2019, atendiendo los presupuestos establecidos en el Art 446 del C.G.P.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

24 AGO 2020 Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **27** de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth
Gutiérrez González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **21 AGO 2020** Dos Mil Veinte

Ref. J 34 C.M 2017-519

Procedente la petición que antecede, por secretaría requiérase al Banco Popular a fin de que indique si con ocasión de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto y acatada por la entidad según comunicaciones vistas a folios (37 y 65) se ha efectuado algún tipo de retención de dineros, en caso afirmativo allegue constancia del comprobante de consignación.

De igual forma dentro del oficio indique la secretaría el número de la cuenta y el código asignado para el despacho Banco Agrario, a fin de que de ser el caso se efectúen los depósitos correspondientes.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

24 AGO 2020 Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth
Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 30 C.M. 2017 - 00691

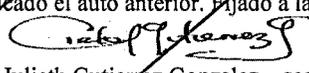
En punto de la petición que antecede, el despacho dispone:

Oficiar al Juzgado 52 Civil Municipal para que en caso de tener a su cargo dineros correspondientes al presente asunto, proceda a efectuar la conversión respectiva.

Proceda la secretaría de conformidad, y la parte interesada con el trámite de los oficios.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

24 AGO 2020
Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **21 AGO 2020** Dos Mil Veinte

Ref. J 16 C.M 2019-500

Acreditado como se encuentra en debida forma el registro de embargo sobre el vehículo de placas **TDL 568**, el Juzgado dispone:

1.- Previo a decretar la orden de aprehensión y secuestro del automotor, la parte demandante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del art 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 20.000.000 Mcte.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad (Art 78 C.G.P)

2.- Por otro lado, secretaría Oficie a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogota D.C., para que informe dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el listado de los parqueaderos debidamente autorizados con su dirección, nombre y su respectivo Nit para ordenar la remisión del vehículo puesto a disposición de este despacho al parqueadero correspondiente, conforme lo preceptuado en el Art 1 del Acuerdo 2586 de 2004¹²

En el evento que no existiera ningún parqueadero autorizado a la fecha, sírvase indicar a donde se deben trasladar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

3.- Revisado el certificado de tradición se ordena citar al acreedor prendario **Finavanza S.A.** para que dentro del término de veinte (20) días hagan valer sus créditos, según sean o no exigibles. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el art. 462 Código General del Proceso.

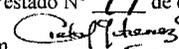
Proceda el ejecutante con la referida notificación, consultando la citada normativa y lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

<p align="center">24 AGO 2020</p> <p align="center">Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C por anotación en estado N° <u>97</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria</p>

¹² PRIMERO: Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la Republica, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización. - Resaltado intencional-



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 16 C.M 2019-500

Revisado el plenario se hace necesario, requerir a la entidad demandante para que allegue la liquidación del crédito de acuerdo con lo indicado en el numeral tercero del auto del 30 de septiembre de 2019, atendiendo los presupuestos establecidos en el Art 446 del C.G.P.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
24 AGO 2020
Anotación en estado N° 47 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth
Gutiérrez González Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

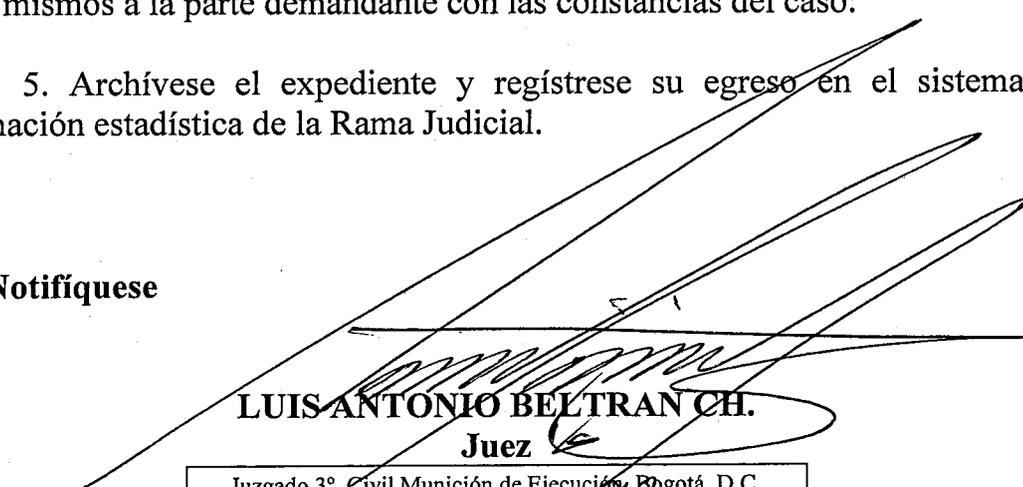
Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 66 C.M. 2016- 00943

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiese.
3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias del caso.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 AGO 2020
Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 47 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

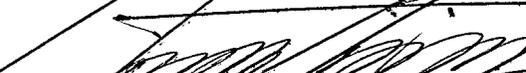
Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 80 C.M. 2015- 01267

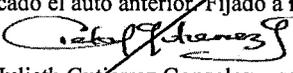
Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiese.
3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias del caso
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

24 AGO 2020 Juzgado Tercero Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

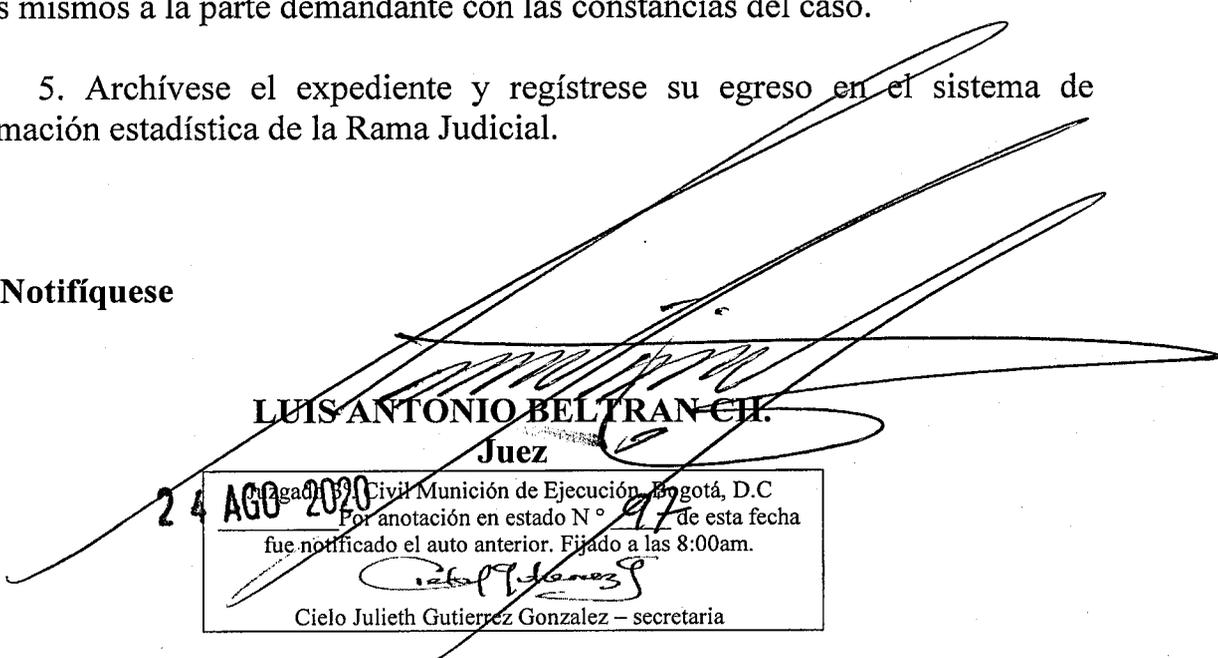
Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 15 C.M. 2015- 00762

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317, literal "b", del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

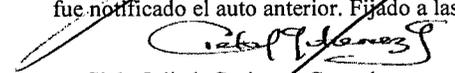
1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiese.
3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias del caso.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 AGO 2020
Juzgado Tercero Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 21 AGO 2020 Dos Mil Veinte 21 AGO 2020

Ref. J 59 C.M 2008-913

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por el apoderado actor. Por secretaría actualícese el comisorio No 00266 del 22 de mayo de 2009, [fol 106] teniendo en cuenta que para la práctica de la diligencia programada, se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

Toda vez que el señor **Diego Guillermo Hernández** no figura activo en la lista de auxiliares, se hace necesario **relevarlo** del cargo y en su lugar se designa como secuestre a **SITE SOLUTIONS S&S SAS** de la lista de auxiliares (ver anexo), quien deberá tomar posesión ante el comisionado. Secretaria notifique la designación telegráficamente.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Librese comunicación con los insertos del caso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

26 AGO 2020 Juzgado Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth
Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

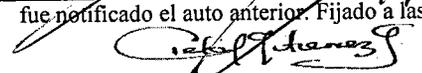
Ref. J 80 C.M. 2017- 0371

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317, literal "b", del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiese.
3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias del caso.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

24 AGO 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 97 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 39 C.M. 2016 – 01359

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

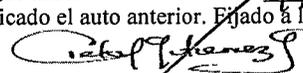
Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

24 AGO 2020

Juzgado 39 Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 97 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 69 C.M 2017-413

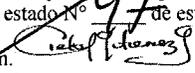
Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo y retención de los dineros que la demandada, tenga depositados a su nombre en los Bancos relacionados por el apoderado accionante en las cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$20'000.000.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 AGO 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth
Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 39 C.M. 2013 – 0342

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

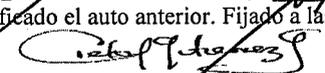
En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
24 AGO 2020
de anotación en estado N° 977 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

21 AGO 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 18 C.M 2009-052

Los documentos allegado por la DIAN incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la partes para los fines legales pertinentes.

De otro lado, por sustracción de materia no se atiende la petición de la actora en punto de requerir a la DIAN.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 AGO 2020

Estado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte

Ref. J 40 C.M. 2017 – 01482

Atendiendo la petición presentada por la apoderada del demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso adelantado por el Banco Comercial AV-VILLAS S.A. contra Oscar Orlando Fernández Barrios por pago de las cuotas en mora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Se ordena la entrega de oficios a la parte demandante
3. Ordenar a costa de la parte demandante el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación que la obligación en ella contenida continua vigente.
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 AGO 2020 Juzgado Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

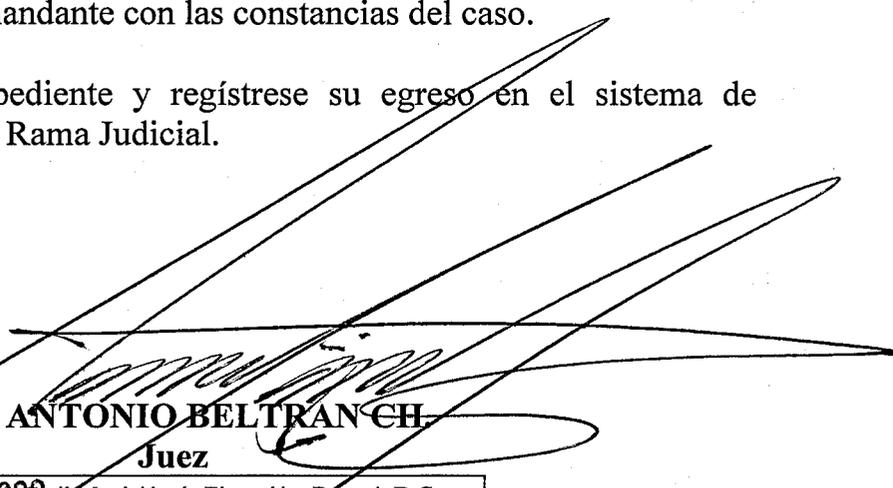
Bogotá D.C, 12 1 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

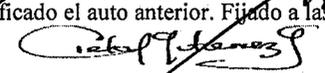
Ref. J 59 C.M. 2007- 00725

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiese.
3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias del caso.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

24 AGO 2020 Juzgado Civil Municipión de Ejecución - Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

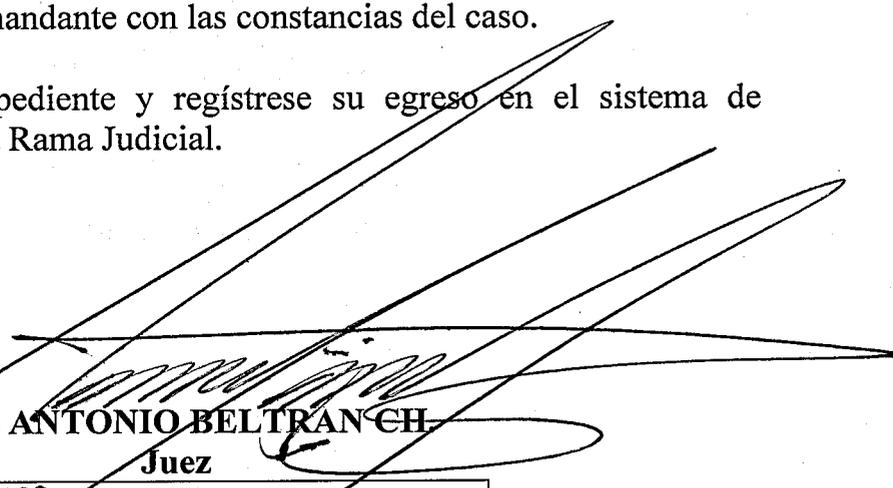
Bogotá D.C, 12 1 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

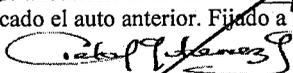
Ref. J 59 C.M. 2007- 00725

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317, literal "b", del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiese.
3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias del caso.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

24 AGO 2020 Juzgado Civil Municipión de Ejecución - Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

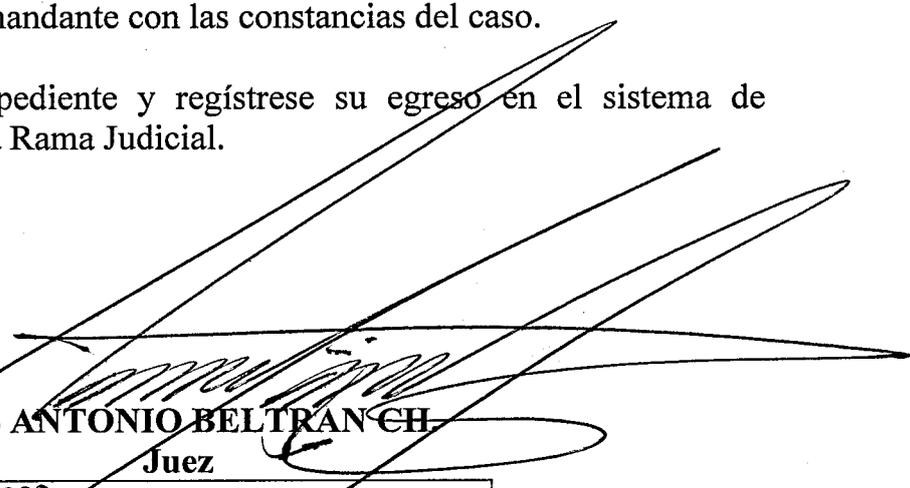
Bogotá D.C, 12 1 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

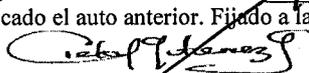
Ref. J 59 C.M. 2007- 00725

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317, literal "b", del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiese.
3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias del caso.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

24 AGO 2020 Juzgado Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C.,

21 AGO 2020

Proceso No.368-2016. JUZG. 7 C.M.

Revisada la actuación procesal, advierte el Juzgado que quien suscribe el escrito que antecede, no ha sido designado como auxiliar de la justicia dentro de este asunto, razón por la cual no es del caso atender la solicitud implorada. No obstante, deberá tener en cuenta que la ley establece claramente, los parámetros para fijar los honorarios a quienes al interior de un proceso actúen como auxiliares de la justicia.

NOTIFIQUESE.

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

Juez - *[Firma]*

24 AGO 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2020 Por anotación en estado N° 97 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am

[Firma]
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

80

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C.,

21 AGO 2020

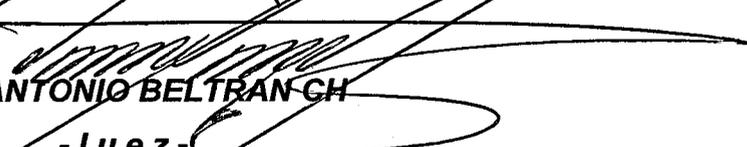
Proceso No. 1349-2006. JUZG. 33 C.M.

Conforme se solicita en el escrito que antecede, se ordena que los dineros consignados para el presente proceso, y los que en lo **sucesivo sigan llegando**, se entreguen a la parte demandante, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

En aplicación del principio de economía procesal, esta orden deberá atenderse por la Secretaría de Ejecución en lo sucesivo, sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho (artículo 447 C. G. P.).

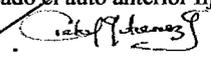
Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

-Juez-

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
24 AGO 2020 Por anotación en estado N° 27 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C.,

21 AGO 2020

Proceso No. 870-2018. JUZG. 37 C.M.

Tal como se requiere en el escrito que antecede, por la Secretaría de Ejecución requiérase al pagador de la POLICIA NACIONAL a fin de que informe en forma detallada a la fecha que órdenes de embargo tiene en turno el ejecutado, así como la cuantía de los mismos, para acatar la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, y que le fue notificada mediante oficio No. 2024 del 8 de agosto de 2018, radicado en esa dependencia el 23 del mismo mes y año. Oficiese.

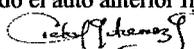
Sea la oportunidad para requerir a la parte demandante, a fin de que presente la respectiva liquidación del crédito, tal como se ordenó en providencia visible a folio 31 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

-Juez

24 AGO 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2020 Por anotación en estado N° 97 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C.,

21 AGO 2020

Proceso No. 286-2018. JUZG. 66 C.M.

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda a la anterior comunicación allegada por el señor HERBERT GIOVANNI ALVAREZ CRUZ, se ordena librar oficio a la **Superintendencia de Sociedades** así como al **Promotor designado**, que revisa la actuación surtida dentro del proceso de la referencia, aquí actúa como parte demandada únicamente la sociedad INDUSTRIAL SERRANO CHANAGA S.A.S., más no el señor Humberto Serrano Rodríguez como persona natural y quien de acuerdo con los documentos allegados fue admitido en proceso de reorganización.

A lo anterior debe agregarse, que revisado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad aquí ejecutada que fue adosado con la demanda, el señor SERREANO RODRIGUEZ no actúa ni como generante ni subgerente de la citada persona jurídica.

En consecuencia, OFICIESE a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES así como al promotor ALVAREZ CRUZ enterándolos de esta decisión, a fin de que aclaren lo pertinente, para los fines indicados en la Ley 1116 de 2006. Envíese el oficio respectivo tanto a la dirección física como electrónica registrada en los documentos allegados, dejando constancia de ello dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

-Juez-

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
24 AGO 2020 Por anotación en estado N° 97 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

21 AGO 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

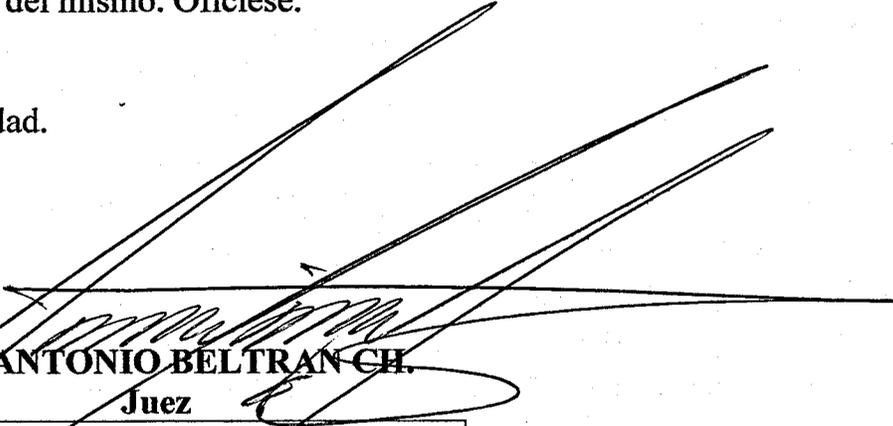
Ref. J 54 C.M. 2017- 1039

Teniendo en cuenta en memorial anterior, y acreditado como se encuentra en debida forma el registro del embargo sobre el vehículo de placas **SGX- 488**, el Juzgado RESUELVE:

Decretar la aprehensión del vehículo de placas **SGX-488** para tal efecto la **secretaría de ejecución** libre oficio dirigido a la autoridad policiva correspondiente (SIJIN) para lo pertinente, a fin de que una vez aprehendido el rodante, lo ponga a disposición de éste Despacho en un parqueadero en el cual se garantice la guarda y custodia del mismo. Oficiese.

Procédase de conformidad.

Notifiquese.

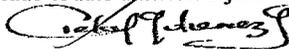

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

24 AGO 2020

Por anotación en estado N° 97 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

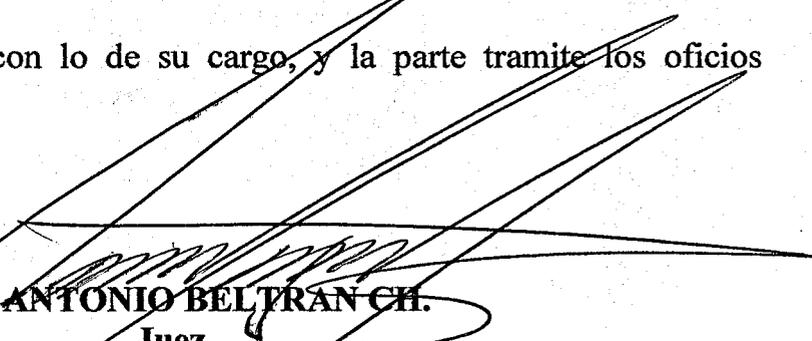
Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J35 C.M. 2017 – 01310

Cumplidos los presupuestos del numeral 10 Art 78 del C.G. del P., por secretaria requiérase a la Ministerio de Salud y Protección Social- RUAJ para que en el menor tiempo posible informen con destino al proceso de la referencia, i) Nombre e identificación del empleador y/o responsable de las cotizaciones del demandado, Edgar Orlando Rojas Nieto. y ii) Dirección física y/o electrónica en la cual reciben notificaciones.

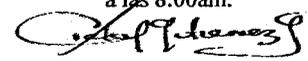
Proceda la secretaría con lo de su cargo, y la parte tramite los oficios correspondientes.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
24 AGU 2020 Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado

a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 08 C.M. 2015- 001330

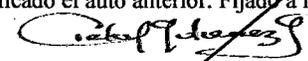
Procedente la solicitud que antecede, se autoriza a los extremos procesales a fin de que alleguen la liquidación del crédito conforme las reglas previstas en el numeral 4^o del artículo 446 del C.G.P., aplicando en la misma los abonos realizados por el deudor, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil.

Proceda de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 AGO 2020 Juzgado 33 Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C
anotación en estado N° 97 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 85 C.M. 2019 – 00433

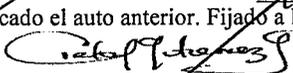
Previo a resolver sobre la entrega de dineros, se requiere a los extremos procesales a fin de que alleguen la liquidación del crédito conforme a las reglas previstas en el numeral 1 del art. 446 del C.G.P, tal como se ordena en la providencia visible a folio 50.

Proceda de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

24 AGO 2020
Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución - Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C.,

21 AGO 2020

Proceso No. 486-2018. JUZG. 22 C.M. P. C.

Inscrito como se encuentra el embargo sobre el bien inmueble de propiedad de la ejecutada, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-688378, el Juzgado decreta su **SECUESTRO**, acorde con lo previsto en el artículo 601 del Código General del Proceso.

Para la efectividad de esta diligencia, se comisiona con amplias facultades legales, al señor Alcalde Local de la zona respectiva, y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad, creados por el Consejo Superior de la Judicatura para este tipo de diligencias, a quienes se les libraré despacho comisorio con los insertos del caso. Nómbrase como Secuestre para este acto, a _____, quien hace parte de la lista oficial de la auxiliares de la justicia, conforme al acta que se adjunta y que hace parte de esta providencia. Por el funcionario comisionado notifíquesele su designación.

Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$150.000.00, cantidad que no podrá ser modificada por el funcionario comisionado, so pena de compulsar copias para la respectiva investigación disciplinaria.

La Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE.

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH

- Juez -

24 AGO 2020

Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 2020 Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am <i>[Firma manuscrita]</i> Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
--

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Doc. 1.78 C.M. 2017-0468

En punto de la solicitud que antecede, por secretaría actualícese el oficios de embargo con destino al banco Citibank de conformidad con lo dispuesto en el auto del 14 de junio de 2017, téngase en cuenta los límites de inembargabilidad previsto por la ley..

De otra parte, se decreta el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados a su nombre en los Bancos relacionados por la accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. *Cfelo 547*

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$37.000.000.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

24 AGO 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° *77* de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. *Cielo Julieth*
González -Secretaria Cielo Julieth Gutiérrez

2



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J. 78 C.M 2017-0468

Revisado el plenario se hace necesario, requerir a la entidad demandante a fin de para que allegue: i) certificado de tradición del automotor tal como lo dispuso en el numeral 3° del auto de 24 de octubre de 2019, ii) la liquidación del crédito de la demanda de acuerdo con lo indicado en el numeral tercero del auto del 28 de febrero de 2018, atendiendo los presupuestos establecidos en el Art 446 del C.G.P.

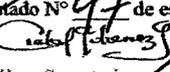
Así mismo téngase en cuenta que el valor de la dación en pago debe ser imputado con sujeción a las reglas del Art 1653 del C.C.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

24 AGO 2020	Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González - Secretaria
-------------	---

2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

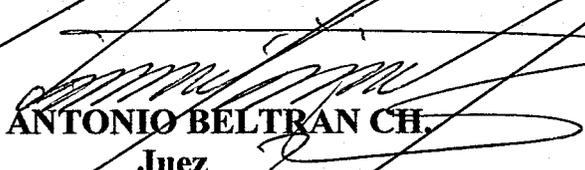
Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

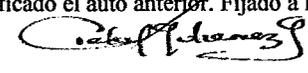
Ref. J 17 C.M. 2016 – 00215

Se pone de presente al solicitante que el incidente previsto en el inciso segundo del artículo 76 del C. G. del P. sólo es procedente dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que revoco el poder, el cual ,para el caso de la referencia, data del 13 de abril de 2018 [fol. 51]

Por consiguiente, como la solicitud no se encuentra en tiempo, el Despacho dará aplicación al artículo 130 ibídem y **RECHAZARÁ DE PLANO** el incidente propuesto.

Notifíquese.


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
24 AGU 2020 por anotación en estado N° 97 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte

Ref. J 46 C.M 2010-00758

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por secretaria se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **Aprobación**.

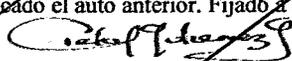
Notifíquese.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 AGO 2020

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 47 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



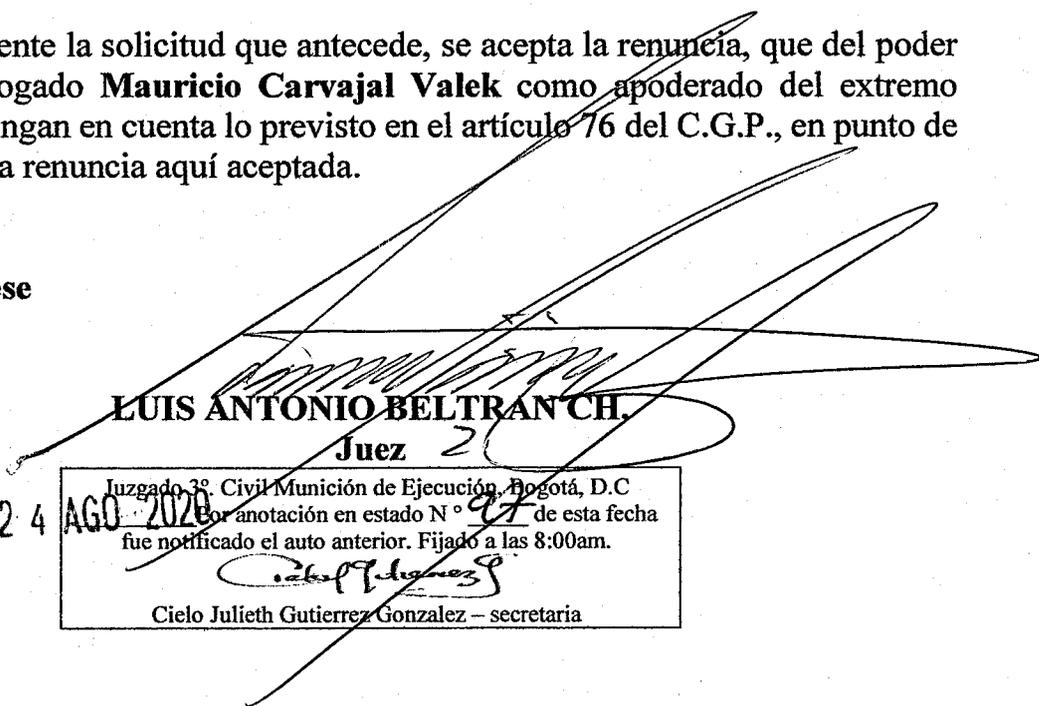
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 64 C.M. 2018 – 00737

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **Mauricio Carvajal Valek** como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

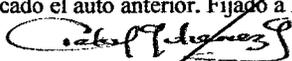
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

24 AGO 2020


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



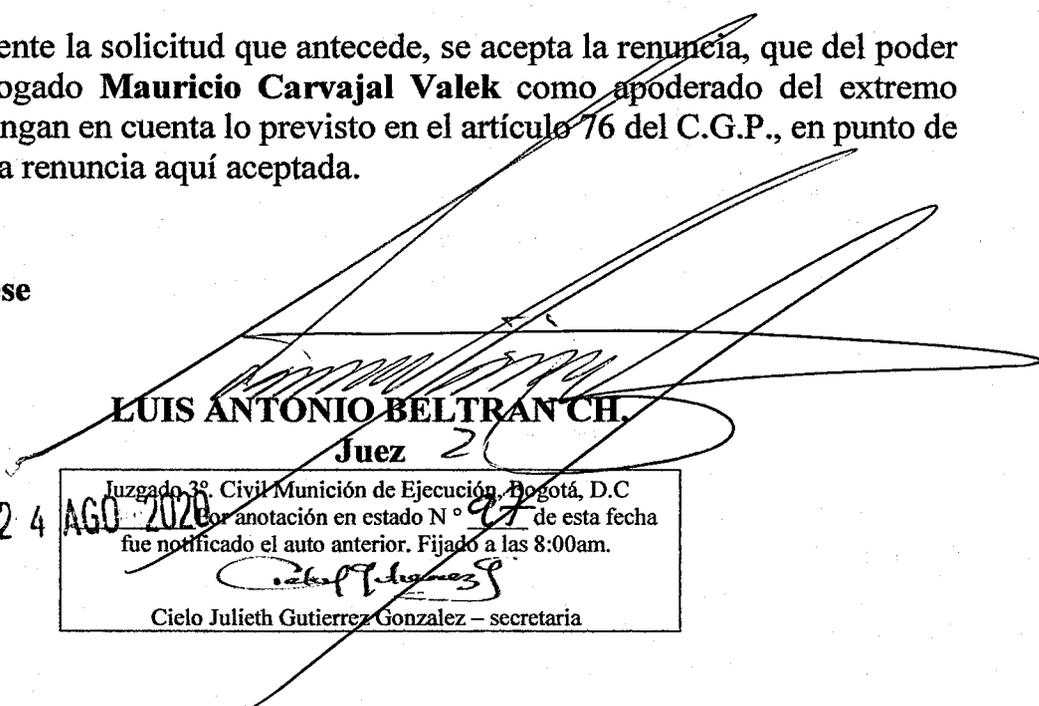
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 64 C.M. 2018 – 00737

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **Mauricio Carvajal Valek** como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

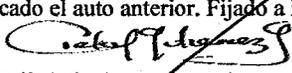
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

24 AGO 2020


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

21 AGO 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 54 C.M. 2017 – 0068

En atención a la solicitud que antecede, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova como apoderada sustituta Grupo Empresarial Inmobiliario Califa Rodríguez S.A.S en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

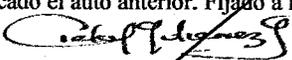
Se requiere a la aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese.


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 AGO 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 27 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

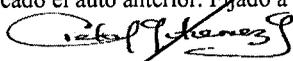
Ref. J 27 C.M. 2017 – 0691

Previo a ordenar la entrega de dineros, se ordena que la secretaria, se oficie i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez(2)

24 AGO 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 97 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 27 C.M. 2017 – 0691

En punto de la solicitud del numeral 4 del escrito que obra a (fl. 131 C1), por secretaría actualícense los oficios de embargo con destino al **Banco Sudameris, Banco Av. villas, Banco popular, Banco Occidente y Banco Hsbc** téngase en cuenta los límites de inembargabilidad previsto por la ley. *Fecha 21*

Proceda la secretaría de conformidad, y la parte tramite la respectiva comunicación.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CIE.
Juez (2)

24 AGO 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
La anotación en estado N° _____ de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
[Firma]
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

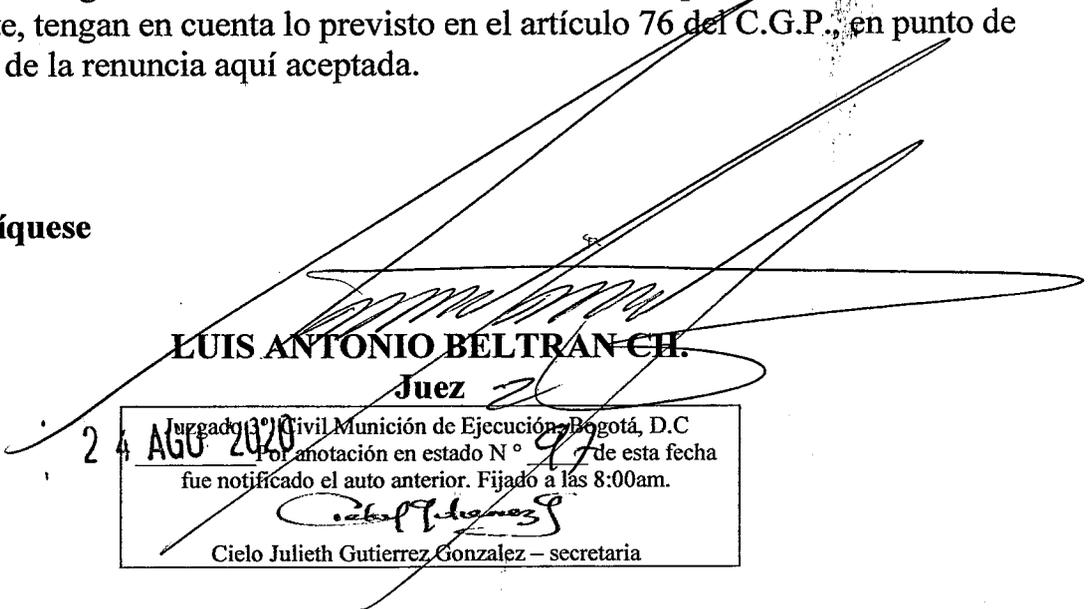
21 AGO 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

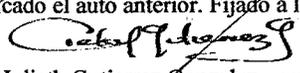
Ref. J 63 C.M. 2017 – 0221

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **Oswaldo Ávila Moreno** como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 AGO 2020
Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C.,

21 AGO 2020

Proceso No. 2014-0717. JUZG.55 C.M.

Conforme se solicita, se DECRETA EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuenta corrientes o de ahorro y/o CDT, tenga la ejecutada ADRIANA VIÑA VILLARREAL en cuentas corrientes o de ahorro, en el Banco Pichincha de esta ciudad, debiéndose tener en cuenta los límites de inembargabilidad previstos en la ley. Límitese la medida a la suma de \$60'000.000.oo. Mcte.

Oficiese al gerente de la entidad bancaria respectiva, para los fines previstos en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del Proceso.

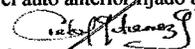
NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

-Juez-

24 AGO 2020

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2020 Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue
notificado el auto anterior, fijado a las 8:00am


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria